Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de Julio de 2016

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las comisiones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES

Artículo 3.- El Congreso del Estado contará con el número de comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Son comisiones

ordinarias:

1.- Comisión de Puntos Constitucionales.

2.- Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

3.- Comisión de Justicia.

4.- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

5.- Comisión de Asuntos Municipales.

6.- Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional.

7.- Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.

8.- Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables.

9.- Comisión de Desarrollo Indígena.

10.- Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

11.- Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos.

12.- Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.

13.- Comisión de Trabajo y Previsión Social.

14.- Comisión de Salud y Asistencia Social.

15.- Comisión de Derechos Humanos.

16.- Comisión para la Igualdad de Género.

17.- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

18.- Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

19.- Comisión de Cultura.

20.- Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

Numeral Reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre de 2014

21.- Comisión de Deporte.

22.- Comisión de Comunicaciones y Transporte.

23.- Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

24.- Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

25.- Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

26.- Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias.

Numeral reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de abril de 2014

Artículo 5.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;

II.- Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

III.- Las competencias y controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso;

V.- Otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo; y

VI.- El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva del Estado de Quintana Roo en cuanto a la constitucionalidad buscando su codificación y armonía;

VII.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación civil, penal o administrativa, en sus aspectos sustantivo y adjetivo;

II.- El reglamento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;

III.- En su caso, la elaboración de la Minuta de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, la cual deberá estar corregida conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo.

IV.- El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva buscando su codificación y armonía; y

V.- El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas a Consejeros Electorales y del Contralor Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, para efectos de su designación por parte de la Legislatura.

VI.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 7.- Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación civil, penal y administrativa en sus aspectos sustantivo y adjetivo;

II.- La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

IV.- El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de designación y en su caso reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para efectos de su aprobación o rechazo por la Legislatura;

V.- El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de designación de los Magistrados y del Contralor Interno del Tribunal Electoral para efectos de su aprobación o rechazo por la Legislatura;

VI.- El análisis del cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, del nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de la Legislatura.

VII.- Las políticas, planes y programas en materia de justicia; y

VIII.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 8.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia fiscal y hacendaría;

II.- La aprobación de las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

III.- La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV.- La supresión o creación de empleos públicos estatales;

V.- El gasto público del Estado y el dictamen de su Presupuesto de Egresos;

VI.- La autorización al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y Municipal, siempre que se destinen a Inversiones Públicas productivas;

VII.- La evaluación y coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

VIII.- Las políticas, planes y programas en materia fiscal y hacendaría; y

IX.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 9.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La denominación de los municipios y localidades que los compongan, así como elevar de categoría a estas últimas;

II.- La calificación de las causales para la procedencia del trámite de suspensión de ayuntamientos, declarar su desaparición y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros;

III.- El fortalecimiento y consolidación del Municipio Libre como nivel de gobierno;

IV.- Lo relativo a la creación o supresión de Municipios; y

V.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 10.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de desarrollo humano y poblacional;

II.- La normatividad, las políticas, planes y programas de desarrollo humano en el ámbito estatal; y

III.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 11.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de apoyo a la juventud;

II.- La normatividad, las políticas, planes y programas de apoyo a la juventud; y

III.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 12.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación relativa a la consolidación de la familia, la integración social al desarrollo de las personas con discapacidad, de las personas adultos mayores y la protección de los derechos de las niñas y los niños;

II.- La normatividad, las políticas, planes y programas para la familia y grupos vulnerables en el ámbito estatal; y

III.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 13.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Indígena el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia indígena;

II.- La creación de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado;

III.- La protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de toda comunidad equiparable a aquéllos que procedentes de otra entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado;

IV.- La normatividad, las políticas, planes y programas en materia indígena; y

V.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 14.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de desarrollo rural, agrícola, pecuario, de pesca, acuacultura y forestal;

II.- Las políticas, programas y proyectos para el desarrollo, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas, pecuarios, así como de pesca, acuacultura y forestal; y

III.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 15.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

II.- La fundación de centros de población;

III.- Las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, asuntos metropolitanos, vivienda y obra pública;

IV.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 16.- Corresponde a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de planeación, desarrollo y promoción económico integral y social, así como de actividad artesanal;

II.- Las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social del Estado, así como de actividad artesanal;

III.- La promoción y apoyo de la planta productiva del estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

IV.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 17.- Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación relativa a las relaciones laborales entre los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados y sus servidores públicos;

II.- La promoción y apoyo para estímulos a los generadores de empleo;

III.- Las bases normativas para la promoción y generación del autoempleo, así como el impulso a las escuelas de artes y oficios en el Estado;

IV.- Lo relacionado con la capacitación para el trabajo, sobre todo en los jóvenes que por alguna razón no lograron obtener una formación académica;

V.- Lo relacionado con la Junta Local de Conciliación Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

VI.- La legislación relativa a Pensiones del Estado; y

VII.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 18.- Corresponde a la Comisión de Salud y Asistencia Social el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de servicios sanitarios e higiene, salud pública estatal y asistencia social;

II.- Fomento de la cultura de prevención de enfermedades;

III.- Las políticas, planes y programas para la prevención, difusión, atención y fortalecimiento de la higiene, salud pública estatal y asistencia social; y

VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La normatividad aplicable en el Estado, para la difusión, protección, defensa y conservación, de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

II.- Lo relacionado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III.- La revisión de la legislación, con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación en los distintos grupos sociales; y

IV.- Las políticas planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos.

V.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 20. Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación tendiente a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación al respecto;

II.- Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales para la igualdad de género.

III.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de abril de 2014

Artículo 21.- Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de educación, así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal y de ciencia y tecnología;

II.- La normatividad relacionada con medios de comunicación en el ámbito educativo estatal, en los términos de la Ley de Educación para el Estado;

III.- Las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la educación, incluyendo la infraestructura, en todos sus niveles;

IV.- Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la Educación, y de la Ciencia y la Tecnología en el Estado; y

V.. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 22.- Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación estatal en materia ambiental y de cambio climático;

II.- La conservación, preservación y restauración del ambiente en la búsqueda del equilibrio ecológico en el Estado;

III.- Lo relativo a la promoción, difusión y participación de la sociedad en el establecimiento de acciones contra el cambio climático;

IV.- Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración, con base en la legislación de la materia ambiental;

V.- Estrategias jurídicas para la prevención, control y combate de la contaminación, en el ámbito de competencia del Estado y sus municipios; y

VI.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 23.- Corresponde a la Comisión de Cultura el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural y arqueológico;

II.- El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;

III.- Las políticas**,** planes y programas en materia de cultura;

IV.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 24.- Corresponde a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de fomento turístico;

II.- Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el estado, así como las bases normativas para concesionar las rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística;

III.- Las políticas, planes y programas de difusión nacional e internacional en materia de turismo;

IV.- El Establecimiento de estrategias o mecanismos para ampliar y consolidar las ventajas competitivas en materia turística y comercial del Estado a nivel nacional e internacional;

V.- Impulsar mecanismos de cooperación nacional e internacional con organismos del sector turístico;

VI.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de convenios y tratados internacionales signados por el Ejecutivo Federal en los que tenga intervención el Estado de Quintana Roo;

VII.- Coadyuvar con las demás comisiones del Congreso cuyos asuntos sean o puedan llegar a ser de carácter internacional, y

VIII.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre de 2014

Artículo 25.- Corresponde a la Comisión de Deporte el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de apoyo, fomento y desarrollo a las actividades deportivas;

II.- Las políticas, planes, programas y proyectos de promoción, atención, difusión y fortalecimiento del deporte;

III.- Las estrategias para consolidar el deporte en todos los niveles de la sociedad en el Estado; y

IV.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 26.- Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación de la materia, así como sobre la prestación de los servicios de transporte, vialidad y tránsito, en el ámbito de la competencia estatal;

II.- La normatividad para la prestación directa o concesionada del transporte de personas y bienes muebles utilizando las vías estatales de comunicación; así como de la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales;

III.- Lo relacionado con las vías de comunicación estatales;

IV.- Las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial; y

V.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 27.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación en materia de seguridad pública y protección civil, reinserción social y penitenciaria;

II.- Las políticas, los planes y programas de seguridad pública, orden, tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades, derechos; de reinserción social, así como de la difusión y fortalecimiento de la Seguridad Pública y Protección Civil;

III.- La regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de

las instancias de prevención y reinserción social;

IV.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 28.- Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La legislación relacionada con la participación ciudadana y órganos autónomos en el ámbito estatal;

II.- Lo relativo al ejercicio del derecho de iniciativa popular;

III.- Valoración de los resultados de la Consulta derivada de procesos de plebiscito o Referéndum que le notifique el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; y

IV.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 29.- Corresponde a la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- La defensa de los límites territoriales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

II.- Los asuntos relacionados a las fronteras del Estado; y

III.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 30.- Corresponde a la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias los asuntos relacionados con:

I.- Dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura referente a la representación y coordinación de los grupos parlamentarios dentro del Poder Legislativo; y

II.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 31.- Son comisiones transitorias:

I.- De Instalación;

II.- De investigación;

III.- De protocolo; y

IV.- De proceso jurisdiccional.

Artículo 32.- Corresponde a la Comisión transitoria de Instalación:

I.- La instalación de Legislatura entrante, de conformidad a lo previsto por la Ley.

Artículo 33.- Corresponde a la Comisión transitoria de Investigación los asuntos relacionados con:

I.- El objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado; y

II.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 34.- Corresponde a la Comisión transitoria de Protocolo los asuntos relacionados con:

I.- Las comisiones de cortesía y las que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado; y

II.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 35.- Corresponde a la Comisión transitoria de Proceso Jurisdiccional los asuntos relacionados con:

I.- Los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de la Constitución Política del Estado y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 36.- Las Comisiones ordinarias, se integrarán por regla general con cinco Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura. Para su organización interna, cada comisión contará con un Presidente, un secretario y tres vocales.

Ningún miembro de las comisiones tendrá retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 37.- Para efectos del Artículo anterior, se exceptúa la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias que se integrará por el Representante o Coordinador de cada uno de los Grupos Parlamentarios con presencia en la Cámara.

Artículo 38.- La integración de la Comisión Instaladora será elegida por la mayoría simple de los Diputados electos que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.
La integración de las Comisiones transitorias de investigación y de procesos jurisdiccionales será elegida por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión.

La integración de las Comisiones de protocolo será designada por el Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Julio de 2016.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente de la comisión:

I.- Presentar dentro del primer mes posterior de la instalación de la Comisión, el proyecto de plan anual de trabajo de la comisión, congruente con la agenda legislativa;

II.- Convocar a reuniones para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de Decreto o Ley, acuerdos o proyectos que sean enviados a la comisión, así como para deliberar asuntos relacionados a la misma;

III.- Instalar y clausurar las reuniones de comisión;

IV.- Conducir las reuniones de la Comisión;

V.- Instruir la elaboración del orden del día de las reuniones de la comisión; y

VI.- Las demás que la Ley establezca.

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario de la comisión:

I.- Coadyuvar al Presidente de la comisión en sus labores cuando así lo requiera;

II.- Llevar el seguimiento de los asuntos de la comisión a que sea adscrito;

III.- Llevar control de las asistencias de los diputados que integran la comisión, de las votaciones, así como el número de reuniones de ésta; y

IV.- Las demás que le confiera el Presidente de la comisión o que la Ley establezca.

Artículo 41.- Los vocales deberán asistir puntualmente a las sesiones de la comisión y desempeñar las funciones que en las sesiones de la comisión se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes de la comisión, mediante los dictámenes o informes correspondientes.

Artículo 42.- Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son derechos de los diputados integrantes de las Comisiones:

I.- Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;

II.- Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración; ya sea a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse, *siempre* que no *se trate* de *disposiciones* de *carácter general;*

III.- Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;

IV.- Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;

V.- Solicitar la a opinión o informes técnicos, de un experto en la materia, para el estudio y análisis y dictamen de algún asunto, con la aprobación de la mayoría de los integrantes; y

VI.- Los demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que emita el Pleno;

Artículo 43.- Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son obligaciones de los diputados integrantes de las Comisiones; sin perjuicio de los señalados en la Ley, el Reglamento Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que se emitan:

I.- Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la Comisión;

II.- Excusarse cuando se encuentre impedido legalmente; siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Comisión;

IV.- Firmar y Rubricar los documentos aprobados en la reunión de la Comisión;

V.- Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión; y

VI.- Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 44.- Para convocar a los diputados a reuniones de trabajo, el Presidente de cada comisión les notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación, por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar de la celebración de la misma.

La notificación contendrá una relación pormenorizada de los asuntos que serán atendidos por la comisión.

Cuando se trate de reuniones de comisiones unidas, deberá haber la anuencia de los presidentes que correspondan para la convocatoria y notificación respectiva.

Artículo 45.- Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación, en los siguientes supuestos:

I.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, cuando en el desarrollo de la sesión del Pleno se deba de atender o desahogar un asunto de la competencia de la comisión; y

II.- A juicio del Presidente de la Comisión y con acuse expreso de aceptación de la mayoría de los integrantes de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES

Artículo 46.- Las comisiones sesionarán cuantas veces sea necesario, debiendo celebrar por lo menos una sesión al mes, tanto en periodos ordinarios como de receso del Congreso. Para que se realice la sesión deberán estar presentes la mayoría de los integrantes de la comisión.

Artículo 47.- Las reuniones de las comisiones deberán iniciar a más tardar diez minutos, después de la hora fijada, si trascurrido este tiempo no se integra quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los diputados presentes.

Artículo 48.-. Previo a la apertura de la reunión de trabajo, el Secretario de la comisión pasará lista de los integrantes de la comisión a efecto de comprobar quórum. Una vez realizado lo anterior, el Secretario comunicará al Presidente el número de miembros que asisten a la reunión para declarar o no, quórum con la mayoría de los miembros presentes.

Tratándose de comisiones unidas, el quórum se computará en forma independiente por

comisión, aún cuando un mismo diputado sea integrante de más de una.

Artículo 49.- Por razones de extensión en el tiempo de una reunión de comisión, a solicitud de un integrante y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la comisión, podrá suspenderse la sesión aun sin estar agotado el orden del día; y se deberá aprobar por mayoría fecha y hora para su reanudación.

En el caso de que estuviera por iniciar una reunión de comisiones diversa o sesión plenaria, el Presidente de la comisión deberá suspender los trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la sesión.

Artículo 50.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso, deberán de excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva, *siempre* que no *se trate* de *disposiciones de carácter general.* La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

Artículo 51.- A las reuniones de las comisiones pueden asistir, además de sus integrantes, los demás diputados de la Legislatura únicamente con derecho a voz.

Artículo 52.- En las reuniones de comisión participarán con voz las personas que a propuesta del Presidente de la comisión autorice y se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 53. En cada reunión de comisión, se levantará un acta en la que se describan los asuntos que se trataron, misma que deberá firmarse por su Presidente y Secretario.

CAPITULO V

DE LOS DICTÁMENES

Artículo 54. Toda comisión deberá presentar su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de turno, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas.

Los dictámenes incluirán una parte expositiva fundamentando las razones del dictamen y concluirán con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 55. Los dictámenes serán firmados por los miembros integrantes de la comisión, y serán válidos con la firma de la mayoría de los miembros; pero si alguno o varios de ellos, desistieren del parecer de la mayoría, o de algunos puntos del dictamen, presentará un voto particular por escrito fundamentando sus puntos de vista, de conformidad a lo previsto por la Ley.

Artículo 56. Cuando para emitir un dictamen sea necesario la opinión, informes técnicos,

copias de documentos o constancias que obren en poder de las Dependencias del Ejecutivo del Estado o de los Municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras los solicitaran a los titulares de las entidades mencionadas, quienes deberán rendir o proporcionar lo solicitado a la brevedad posible.

La negativa, omisión, negligencia o actitud dilatoria en cumplir lo solicitado, será motivo de responsabilidad administrativa, lo que se comunicara a la Secretaria Coordinadora del Sector a que corresponda la entidad del Ejecutivo, al superior jerárquico o al titular del Ejecutivo, según sea el caso, para que ordene se proporcione lo requerido y se aplique la sanción que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado.

Artículo 57. Los dictámenes elaborados que no llegue a conocer una Legislatura, pasarán a la siguiente en calidad de proyectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:	**DIPUTADA SECRETARIA:**
ING. LUIS A. TORRES LLANES	**LIC. ALONDRA M. HERRERA PAVÓN-**

TRANSITORIOS

Artículos Transitorios del Decreto 102 expedido por la XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periodico Oficial del Estado el día 21 de Abril de 2014.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE:	**DIPUTADA SECRETARIA:**

C. SERGIO BOLIO ROSADO **PROFA. MARITZA A. MEDINA DÍAZ**

TRANSITORIOS

Artículos Transitorios del Decreto 244 expedido por la XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periodico Oficial del Estado el día 22 de Diciembre de 201.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón De Sesiones Del Honorable Poder Legislativo, En La Ciudad De Chetumal, Capital Del Estado De Quintana Roo, A Los Once Días Del Mes De Diciembre Del Año Dos Mil Catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADO SECRETARIO:**

C. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ **Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**

TRANSITORIOS

Artículos Transitorios del Decreto 412 expedido por la XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periodico Oficial del Estado el día 8 de Julio de 2016.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Cancún, del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADO SECRETARIO:**

LIC. DELIA ALVARADO. **LIC. OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYERO.**